**Política**

De conformidad con el consenso del Comité de Vendedores con Ceguera de Nevada, la agencia citada anteriormente establece esta política con el fin de proporcionar un trato justo y equitativo, así como oportunidades adicionales de generación de ingresos a todos los vendedores con ceguera. Esta política se refiere al proceso de licitación mediante el cual se adjudican instalaciones de venta automática nuevas o existentes. Las instalaciones de venta "auxiliares" existentes, tal y como se describen en el Acuerdo Operativo, no se ven afectadas por esta política.

**Definiciones**

A los efectos de esta política, una instalación de venta automática o una ruta de venta automática se define como una oportunidad comercial para la que se debe presentar una declaración mensual de pérdidas y ganancias de conformidad con la NAC 426.223 y para la que un vendedor con ceguera ha celebrado un acuerdo operativo con la oficina, tal y como se describe en la NAC 426.180. A los efectos de la presente política, se incluye un acuerdo operativo otorgado con carácter provisional. Una instalación de venta automática o una ruta de venta automática pueden funcionar durante todo el año o por temporadas.

**Declaración**

Con el fin de garantizar que todos los operadores con licencia de Empresas Comerciales de Nevada (BEN) reciban un trato justo y equitativo y tengan la oportunidad de obtener ingresos adicionales, cualquier operador con licencia BEN que gestione dos o más instalaciones de venta automática, tal y como se definen anteriormente, quedará excluido de la licitación de cualquier instalación nueva o existente, salvo que:

 1. Ningún operador BEN con licencia elegible presenta una oferta válida para la instalación; o

2. El vendedor con ceguera que actualmente opera dos o más instalaciones de venta automática se compromete a ceder las ubicaciones existentes para que el número total de instalaciones o rutas de venta automática bajo su gestión sea de dos.

3. El Administrador o la persona designada determina que existen circunstancias atenuantes que supondrían una dificultad para el Programa BEN si se exigiera al Operador que renunciara a una o varias ubicaciones existentes.